

Plantas Desaladoras

Guía de Trabajo

julio 2021

Presentación

En CMS Carey & Allende asesoramos a clientes tanto nacionales como extranjeros; buscando desarrollar una forma diferente de prestar nuestros servicios de manera de asistirlos en sus asuntos legales de importancia, operaciones comerciales y en la solución de conflictos más relevantes, yendo siempre más allá de la perspectiva legal.

Somos parte de CMS, una de las firmas de abogados con mayor presencia a nivel global, con más de 70 oficinas en 44 países de América Latina, África, Asia y Europa. Trabajando en conjunto con CMS a nivel mundial podemos ofrecerles conocimientos jurídicos actualizados y una mayor comprensión de sus necesidades de negocio.

Nuestros abogados especialistas en medioambiente entienden que la viabilidad ambiental es un aspecto crucial de todo tipo de proyectos. Podemos asesorarlo en la materialización de sus proyectos, compatibilizándolos con los criterios de la autoridad y la comunidad.

Nuestro equipo de Medioambiente ha realizado una Guía de Trabajo con las consideraciones que se deben tener a propósito de la instalación de plantas desaladoras en nuestro país.

El propósito de esta guía es para asesorar empresas en la instalación de plantas desaladoras. Sin embargo, el presente documento es una guía interna de trabajo, por lo tanto, no contiene un análisis jurídico o doctrinario sobre el tema.

Como siempre nuestro compromiso con ustedes nos motiva a asumir nuevos desafíos y poder entregarle herramientas que le sirva en su negocio. Esperamos que encuentre esta guía interesante y útil y si desea saber más, estaremos encantados en asesorarlo.



Stephan Lührmann

Socio

E stephan.luhrmann@cms-ca.com

T +56 22 48520 15



Manuel Ponce

Asociado

E manuel.ponce@cms-ca.com

T +56 22 48520 15



1. Proyectos de ley en trámite

Actualmente, en nuestro Congreso se tramitan los siguientes proyectos de ley, que antes de asesorar a cualquier cliente, deberá verificar si alguno ya es ley o si existe un nuevo marco jurídico:

- 1.1. **Boletín N°8.006-08¹**: Proyecto de ley que obliga a los grandes explotadores mineros a la desalinización de agua para sus procesos productivos. Esta obligación aplicaría para todo explotador minero cuya extracción de agua exceda los 200 litros por segundo.
- 1.2. **Boletín N°9.185-08²**: Proyecto de ley que establece la desalinización del agua de mar para su uso en procesos productivos mineros, disponiendo de su obligatoriedad para todas las empresas mineras cuya extracción de aguas sobrepase los 150 litros por segundo.
- 1.3. **Boletín N°10.038-08³**: Proyecto de ley que modifica el Código de Minería en materia de uso de agua en faenas mineras, establece la obligación de los proyectos de la gran minería de emplear agua de mar en sus procesos, la obligación el Estado para promover y facilitar el uso de este recurso en los procesos mineros y para el consumo humano, estableciendo, además, metas de uso de agua de mar en la industria al año 2025.
- 1.4. **Boletín N°9.862-33⁴**: Proyecto de ley que faculta al Estado para la creación de plantas desalinizadoras. Con motivo de la discusión particular del texto original de este proyecto, aprobó una indicación parlamentaria al artículo 1°, agregando que el Estado también podrá explotar plantas desalinizadoras.
- 1.5. **Boletín N°10.319-12⁵**: Proyecto de ley que busca modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°340, sobre Concesiones Marítimas, para regular la extracción de agua de mar. El objetivo de este proyecto es establecer un nuevo tipo de concesión marítima, que autorice explícitamente la extracción de agua de mar propiamente tal, y fije una renta o tarifa por la extracción de dichas aguas.

¹ <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=8406&prmBOLETIN=8006-08>

² <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=9595&prmBOLETIN=9185-08>

³ <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10460&prmBOLETIN=10038-08>

⁴ <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10286&prmBOLETIN=9862-33>

⁵ <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10739&prmBOLETIN=10319-12>



2. Regulación

No obstante, de la creciente instalación de plantas desalinizadoras de agua de mar en nuestro país, no existe una regulación específica que sea aplicable a esta actividad.

Jurídicamente, el dominio público marítimo comprende tanto el mar territorial como las playas, ambos calificados por el artículo 589 del Código Civil como bienes nacionales de uso público, que son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda y cuyo uso pertenece a los habitantes de la nación.

Por su parte, la Constitución Política de la República en su artículo 19° N°23 dispone que a todas las personas se les garantiza la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así.

El artículo 1° del Código de Aguas establece una clasificación, distinguiendo entre las aguas terrestres y las marítimas, pero advierte que el referido cuerpo de normas solo se aplica a las aguas terrestres y no a las marítimas.

En consecuencia, el sector indica que es necesario regular el aprovechamiento del recurso hídrico marítimo con normas claras, con una regulación y política unitaria, ya que en la actualidad solo se regula la instalación de equipamiento del desalador, sin reglas claras de la cantidad y características de las aguas extraídas.



3. Problemáticas

La extracción del agua de mar y su posterior desalinización, doctrinariamente generan las siguientes interrogantes que mencionamos someramente, no obstante que la materia está llena de discusiones:

- 3.1. Se indican que las concesiones marítimas se otorgan para la utilización de bienes públicos que integran los espacios marítimos, tales como playa de mar, terreno de playas fiscales, concesiones de roca, de fondo de mar y cuerpos de agua, por lo que amparan sólo la instalación de la infraestructura, más no la extracción del agua de mar, por lo tanto, se señala que hay un vacío legislativo-administrativo en donde no existe un título habilitante en virtud del cual puede realizarse la extracción del agua de mar para su posterior desalinización.
- 3.2. Al contrario, otros concluyen que se puede extraer agua de mar en virtud de una concesión marítima, ya que la configuración de un proyecto de esta naturaleza involucraría una porción de agua de mar, playa y/o un terreno de mar. Así, el recurso debe ser captado y conducido a la planta desalinizadora a través de obras que ocuparán bienes nacionales públicos, amparados por la correspondiente concesión marítima.

- 3.3. Si se toma la postura anterior, cabe la duda de si las aguas una vez extraídas del mar, desalinizadas y luego conducidas al continente, son de control de la Dirección General de Aguas, a pesar de lo indicado en el artículo 1° del Código de Aguas.
- 3.4. Se encuentra totalmente asentada la premisa de que el agua de mar constituye un bien perteneciente al dominio público, pero no existe total claridad respecto a la naturaleza jurídica de dicho recurso, una vez que es efectuada la actividad de desalación. Las aguas obtenidas del proceso de desalación, consideradas como un producto nuevo y diverso al agua de mar, podría formar parte de aquellas cosas que no pertenecen al dominio de nadie y que por ocupación o accesión (como modos de adquirir el dominio) pasarán a ser de propiedad de quien las produce, en este caso, de quien tiene la titularidad de la planta desaladora.
- 3.5. Tampoco está determinado doctrinariamente si la producción industrial de agua mediante técnicas de desalación constituye una actividad de servicio público, para que sea determinada como un bien nacional de uso público.
- 3.6. Finalmente, algunos plantean que debería existir una concesión especial para extraer aguas marítimas y producir agua desalada.



4. Antecedentes

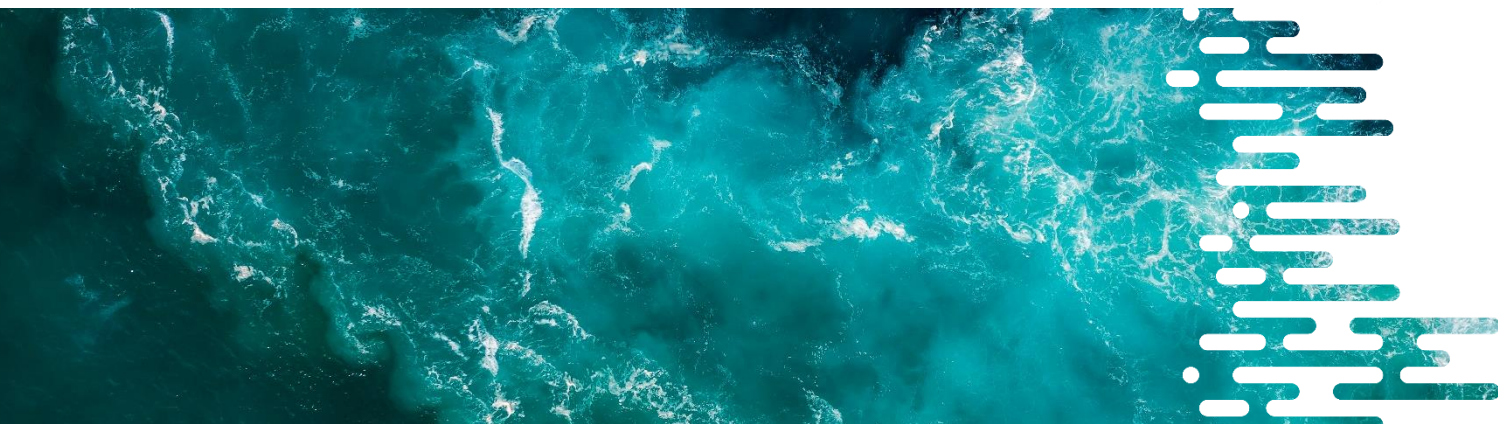
La desalinización es una técnica que consiste en un proceso industrial que permite extraer la sal y elementos contaminantes derivados de él, transformándola en agua apta para el consumo humano, o bien, para usos productivos como la agricultura, minería o industria.

Por lo general, los tratamientos de desalinización se refieren a la remoción de sales contenidas en agua de mar o aguas salinas por medio de membranas, intercambio iónico y procesos termales o de destilación, siendo la osmosis inversa (u osmosis reversa) la técnica más empleada en Chile, cuyo procedimiento demanda un alto gasto energético.



5. Tiempo

Desde el inicio del proyecto hasta obtener todos los permisos para la construcción, se señala que el tiempo estimado es de aproximadamente 5 (cinco) años.





6. Desarrollo

No obstante, de los cuestionamientos doctrinarios, para ejercer la actividad de extracción y desalinización de agua de mar, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas, entre ellas, la concesión marítima para usar espacialmente algunos bienes nacionales de uso público; y, por otro lado, dependiendo de las características específicas y magnitud del proyecto, podría ser necesario obtener una resolución de calificación ambiental.

6.1. Concesión Marítima⁶.

El Estado ejerce soberanía sobre el mar en los términos convenidos por Chile en el marco del Derecho Internacional y, a su vez, el mar es un bien nacional de uso público establecido como tal para asegurar la circulación y la navegación de la República. Por lo tanto, para limitar dicho acceso general, abierto y público, destinándolo a un uso particular, se deberá contar con una autorización administrativa, que se denomina concesión marítima.

Independiente de la discusión doctrinaria, las plantas desalinizadoras requieren de una concesión marítima. Ello, pues aun cuando la planta desalinizadora no se encuentre situada dentro de la franja de borde costero administrada por el Ministerio de Defensa por pertenecer al dominio público, de todas maneras, requerirá el tendido de emisarios para la succión de agua de mar y para verter las aguas de rechazo resultante del proceso, por lo tanto, se deben construir piques y túneles para extraer el agua de mar, utilizando explosivos en la etapa de construcción. Hay que considerar que algunos diseños no intervienen el borde costero, y los túneles o tubería de extracción de agua de mar no son visibles.

La concesión marítima se debe solicitar ante el Ministerio de Defensa Nacional (artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°340, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas), la que, dependiendo del tiempo de instalación y monto de inversión, se otorgará con un máximo de 10 años (concesión marítima menor) o 30 años (concesión marítima mayor), artículo 6 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

El solicitante deberá constituir, previo a la reducción a escritura pública del decreto que conceda la concesión marítima, una garantía a favor del Fisco, con la finalidad de cubrir no solo todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, sino que también el costo de retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad de la concesión marítima.

Dicho otorgamiento se efectúa por decreto supremo del Ministerio de Defensa, en el cual se establecen los derechos y obligaciones del concesionario, y sin que

⁶ Para obtener la concesión marítima se deberá revisar la normativa que exista al respecto, y, sobre todo, la actualización que realice la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, sobre el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

exista un objeto único o un solo tipo de actividad o uso que se pueda realizar bajo el amparo de estas.

En síntesis, para el uso de los terrenos de playa, fondos de mar y porciones de agua de mar, se requiere una concesión marítima, la cual es otorgada para permitir la instalación de cierta infraestructura para un objeto y por un plazo determinado; todo lo cual se encuentra recogido en el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa, mediante el cual se efectúa el otorgamiento de la concesión.

De esta manera, el concesionario adquiere el derecho de uso particular sobre los bienes nacionales de uso público individualizados en el decreto de concesión, más sin que ello le otorgue un derecho de propiedad sobre el mismo, pudiendo la autoridad revocar o caducar la concesión antes del cumplimiento del plazo, en uso de las facultades discrecionales.

6.2. Declaración de Impacto Ambiental.

Esta clase de proyectos, usualmente presentan características que tienen la virtud de generar impacto en el medio ambiente en dos ámbitos:

- En los sistemas de captación del agua, pues la extracción puede afectar a la fauna existente en el área; y
- Por la restitución de salmuera al agua, ya que, podría afectar la calidad fisicoquímica del cuerpo receptor y, consecuentemente, los recursos hidrobiológicos existentes.

Por regla general, deberá realizarse un Estudios de Impacto Ambiental, pero todo dependerá del volumen o magnitud del proyecto (para proyectos inferiores como abastecer agua a un punto de CONAF o una comunidad, evaluar la presentación de una pertinencia, es probable que no se requiera evaluación ambiental).

Adicionalmente, se deben tener en consideración los compromisos y obligaciones que establezca la RCA (Resoluciones de Calificación Ambiental), una vez aprobado el proyecto, como por ejemplo carta aviso del inicio de la etapa de construcción.

6.3. Existencia o hallazgos arqueológico.

En el área donde se construirá la planta o las obras complementarias del proyecto, es probable que existan o se hallen ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico; cementerios u otros restos de aborígenes, piezas u objetos antropológico-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, por lo tanto, si se produce el hallazgo debe tenerse presente las disposiciones de la Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales y sus modificaciones.

Es probable que se debe realizar un estudio arqueológico de la zona donde se emplazará el proyecto, dentro de la evaluación ambiental, que será relevante para

las zonas costeras del norte del país por la gran presencia de vestigios Changos o paleontológicos⁷.

6.4. Autorización⁸.

Se deberá elaborar una tabla consolidada de autorización y permisos, que incorpore a lo menos las siguientes autorizaciones o permisos, que se deberá evaluar si se requieren o no para el proyecto y en qué etapa, respecto de cada obra, instalación o construcción que lo requiera:

- Autorización sanitaria para proveer de agua embotellada (eventual).
- Autorización sanitaria para disponer residuos industriales fuera del predio.
- Autorización sanitaria para vehículos de transporte de alimentos que requieren frío (eventual).
- Aprobación de equipos de calefacción o agua caliente en cualquier tipo de edificio.
- Declaraciones de residuos, peligrosos y no peligrosos (SIDREP, RETC).
- Registro de fuente (grupos electrógenos y demás fuentes fijas).
- Declaración de emisiones (grupos electrógenos y demás fuentes fijas).
- Plan de compensación de emisiones (eventual, dependiendo de las emisiones).
- Autorización sistemas de tratamiento de residuos líquidos (para todas las obras que lo requieran).
- Autorización sanitaria para almacenamiento manejo o disposición de residuos industriales no peligrosos (para las instalaciones que lo requieran).
- Autorización sanitaria para almacenamiento manejo o disposición de residuos peligrosos (para todas las obras que lo requieran).
- Plan de monitoreo o autocontrol de descarga de residuos líquidos.
- Certificación de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles.
- Declaración de instalaciones de combustibles líquidos.
- Certificado de fabricación de tanques de combustible.
- Autorización para tanques de superficie en áreas aisladas (eventual).
- Certificados de inspección y/o reparación de tanques de combustibles.
- Inscripción de instalaciones eléctricas interiores.
- Declaración de instalaciones eléctricas interiores.
- Aviso de puesta en servicio de instalaciones eléctricas.
- Interconexión eléctrica.
- Aviso al Coordinador, a la SEC y a la CNE de la interconexión al sistema eléctrico.
- Inscripción de instalaciones interiores de gas.
- Declaración de instalaciones interiores de gas.
- Inscripción de centrales de GLP.
- Uso de la faja fiscal de caminos.
- Autorización de Libro de Existencias (explosivos).
- Declaración de vehículo para transporte menor de combustible líquido.
- Autorización de botiquín farmacéutico en establecimientos de salud.

⁷ Ver punto 6.5.4. del presente documento.

⁸ Los listados de permisos y autorizaciones que se indican a continuación no deben entenderse como un listado taxativo y estricto, la aplicación de un permiso u autorización u otro que no esté señalado en el presente documento, dependerá del diseño e ingeniería del proyecto.

- Atraviesos y paralelismos de calles, rutas y caminos; quebradas y cauces; vías férreas; ductos/gasoductos; líneas eléctricas, etc.
- Certificado de Altura de Instalación para Tendido Eléctrico, por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Deben obtenerse los certificados de recepción de obras, respecto de las construcciones que requieren permiso de edificación (edificios campamentos, subestaciones, planta desaladora, garita de acceso, bodegas, etc.). Eventualmente, podría requerirse un “anteproyecto” o el “permiso de obras preliminares”.
- Autorización a la SEREMI de Salud del proyecto de sistema particular de disposición de aguas servidas domésticas, para instalaciones de faenas, específicamente para Campamento e Instalación de Faenas.
- Autorización a la SEREMI de Salud del proyecto para la construcción de un sistema particular de distribución de agua potable, para instalaciones de faena.
- Autorización por parte de la CONAF para el corte de arbustos, árboles u otras especies vegetales (eventualmente).
- Permisos Ambientales, que se analizan en el siguiente punto.

6.5. Permisos Ambientales, Sectoriales o Mixtos (PAS)⁹.

Se deben considerar todos los permisos, incluidos los de la etapa de construcción, y los necesarios para la operación, para cada obra, instalación o edificación del proyecto de planta desaladora, por lo tanto, podrían aplicarse los siguientes PAS:

- 6.5.1. **Artículo 111 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, PAS de contenido únicamente ambiental, Permiso para el vertimiento en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias, a que se refiere el artículo 108 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 6.5.2. **Artículo 115 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, PAS de contenido únicamente ambiental, Permiso para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 6.5.3. **Artículo 119 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para realizar pesca de investigación que sea necesaria para el seguimiento de la condición de poblaciones de especies hidrobiológicas, a que se refiere el Título VII de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

⁹ Los listados de permisos y autorizaciones que se indican a continuación no deben entenderse como un listado taxativo y estricto, la aplicación de un permiso u autorización u otro que no esté señalado en el presente documento, dependerá del diseño e ingeniería del proyecto.

Este PAS aplica para la realización de muestreos mediante la extracción de recursos hidrobiológicos o pesca de investigación que se realizaría en el marco del plan de seguimiento para el medio marino.

- 6.5.4. **Artículo 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para hacer excavaciones de carácter o tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y su Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, aprobado por D.S. 484/90, del Ministerio de Educación (eventual).
- 6.5.5. **Artículo 134 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para la caza o captura de los ejemplares de animales de las especies protegidas, a que se refiere el artículo 9° de la Ley N°4.601, sobre Caza. Este PAS aplica para plan de rescate y relocalización en la etapa de construcción.
- 6.5.6. **Artículo 138 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza. Este PAS aplica para la fase de construcción, para las plantas de tratamiento de aguas servidas de las instalaciones de faena.
- 6.5.7. **Artículo 139 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 lera b) del DFL N°725/1967, Código Sanitario.

El artículo 71 indica que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Regional aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento, o disposición final de residuos industriales o mineros.

Respecto a la descarga de la salmuera, se debe tener presente el Decreto Supremo N°90 /2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminante asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

- 6.5.8. **Artículo 140 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase. Este PAS aplica para las fases de construcción y operación, para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios y residuos industriales no peligrosos.

- 6.5.9. **Artículo 155 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas. Este PAS aplica para la fase de construcción, para la implementación de la tubería de captación de agua de mar, cuestión que dependerá de la capacidad el acueducto, en caso de que conduzcan más de 2 m³ cúbico por segundo o que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas y cumpliéndose además otras condiciones. Este permiso se otorgará en la medida que no se produzca contaminación en las aguas.
- 6.5.10. **Artículo 156 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, se debe identificar si el proyecto afecta o atraviesa quebradas o cauces. Debe tenerse presente que, en algunas ocasiones, los permisos de modificación de cauce o cruce de quebradas requieren de la aprobación y recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas.
- 6.5.11. **Artículo 157 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, se debe identificar si el proyecto contempla obras de regularización o defensa de cauces naturales, a que se refiere el artículo 171 del D.F.L. N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.
- 6.5.12. **Artículo 160 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos. Este PAS aplica para la etapa de construcción, para la implementación de los campamentos e instalaciones de faena a implementar durante la fase de construcción; y para las obras asociadas a la planta desaladora y estaciones de bombeo que se construirán como parte del proyecto.
- 6.5.13. **Pronunciamiento del artículo 161 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental**, calificación de instalaciones industriales y de bodegaje (eventual).
- 6.6. **Compraventa u otra figura jurídica para ocupar el terreno** (que no sea de competencia del Ministerio de Defensa con la concesión marítima).

Una vez identificado el titular del inmueble donde se instalará la planta, tuberías, líneas eléctricas y otras construcciones anexas al proyecto, se deberá celebrar alguna compraventa, servidumbre u otra figura jurídica para instalar la planta, la tubería que traslade las aguas desde la planta desaladora a la ciudad, planta minera u otra industria, estanques de consumo o de distribución y la instalación de las plantas elevadora o reelevadoras, conexiones, aducción, impulsión, etc. (si lo contempla el proyecto).

Se deberá elaborar un estudio de títulos, concluyendo cual es el terreno apto para instalar la planta y sus obras complementarias, que el referido terreno no tenga prohibiciones de instalación de conformidad a los planes reguladores o restricciones administrativas, señalando las sugerencias para proceder con la adquisición de los terrenos u otra figura jurídica diferente a la compraventa. Asimismo, se debe identificar la existencia de derechos mineros en el subsuelo, para adelantarse a una eventual denuncia de obra nueva por parte del minero.

Una vez determinada las restricciones administrativas, definir los mecanismos para obtener los permisos y el dominio de los terrenos relacionados con la ejecución de las obras. Las figuras jurídicas para para adquirir el dominio del inmueble podrían ser: Servidumbre en terrenos privados, Compraventa de terrenos privados, Servidumbres en terrenos fiscales o Concesión de Uso Oneroso, Arrendamiento; y eventualmente si es un proyecto con apoyo estatal Cesión de terrenos fiscales o Expropiaciones.

Adicionalmente, se debe identificar aquellos tramos sujetos a permisos sectoriales de interferencia con terceros, tales como paralelismos con Vialidad, Ferrocarriles y/u otros.

Finalmente, con anterioridad a la etapa de construcción de la planta, se deben identificar el procedimiento y los permisos para la ejecución de las obras.

6.7. Energización del proyecto.

El proyecto deber tener alguna alimentación eléctrica a una subestación instalada o que se deberá instalar para la planta desaladora, y construir las líneas de transmisión eléctrica para energizar las plantas elevadoras y/o reelevadoras. Adicionalmente, hay que considerar que para las líneas eléctricas se debe hacer ocupación del inmueble, por lo tanto, se aplican los criterios indicados en el punto anterior.

Generalmente, hay que considerar que una planta de osmosis inversa energéticamente consume 3 kWh/m³.

6.8. Permiso de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Servicios Sanitarios, Decreto con Fuerza de Ley N°382 del Ministerio de Obras Públicas, las plantas desaladoras no requieren contar con una concesión para establecer, construir y explotar servicios públicos sanitarios, o concesión sanitaria. Sin perjuicio de ello, las plantas cuyo objeto sea la producción de agua potable para un servicio público de distribución, tendrían la calidad de servicio público de producción de agua.

De esta manera, en dicho caso deberán contar con una concesión sanitaria otorgada por el Ministerio de Obras Públicas sobre la base del procedimiento incoado ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y en relación con el agua desalada que se destine al consumo humano, deberá acreditarse ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) que esta cumple con la norma de calidad de agua potable Nch 490/1 y lo indicado en el Reglamento de Concesiones Sanitarias, Decreto 1199/2004 del Ministerio de Obras Públicas.



Bibliografía

Ruiz Araneda, Cristian, y Mendoza Ruiz, María Fernanda, “*Naturaleza Jurídica del Agua desalinizada. Justificación del Escenario Actual Bajo el régimen Jurídico Vigente*”, pág. 765. Vergara, Rafael, Quinzio, Cristián y Olivares Marcelo, editores. Bravo, Jorge, coordinador. Actas de las VII, XIII y XV Jornadas de Derecho de Minería. Thomson Reuters. Legal Publishing Chile, junio de 2019, Primera Edición. Universidad de Chile.

Sobre CMS

Staff > 8.000 Abogados > 5.000 Socios > 1.100

52 SOCIOS NUEVOS EN 2021, LLEGANDO A MÁS DE 1.100

Presente en

73 ciudades

En

44 países

**EUR
1.475bn**
Ingreso anual 2020

19 Áreas de práctica y sectores económicos

**Reconocidos por rankings
legales en Latinoamérica**
(Chambers and Partners, The
Legal 500, Latin Lawyer,
IFRL1000)

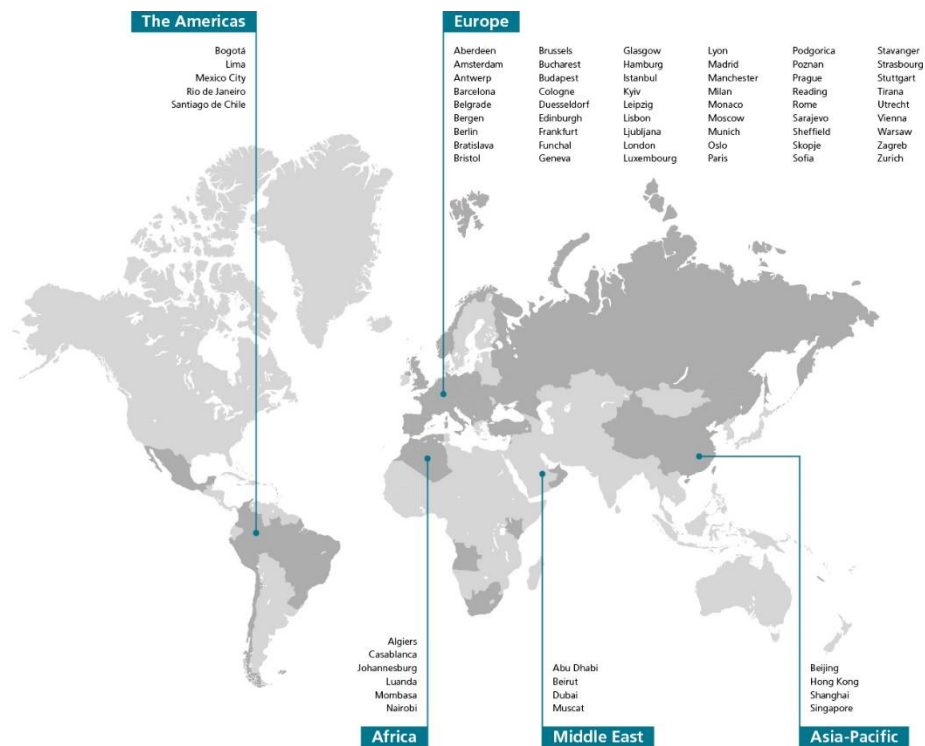


En Chile
> 40 abogados
13 socios



Presente en 5 países en Latinoamérica
Brasil, Chile, Colombia, México y Perú

En Latinoamérica
> 230 abogados
> 50 socios





Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

CMS Carey & Allende is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Abu Dhabi, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Beirut, Belgrade, Bergen, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Nairobi, Oslo, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Stavanger, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law